

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA
Empresa Social del Estado**

RESOLUCION NÚMERO

(00660)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 0012 DEL 05 DE ENERO DE 2011 POR MEDIO DE LA CUAL SE REESTRUCTURÓ EL COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

EI SUBDIRECTOR GENERAL DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA CON FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el decreto No 5017 del 28 de diciembre de 2009, la resolución No. 2047 del 09 de junio de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cancerología - Empresa Social del Estado, es una entidad descentralizada, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica y autonomía administrativa, regulada en lo pertinente por la ley 100 de 1993, las leyes 1122 de 2007, 1438 de 2011 y las demás normas aplicables a los prestadores de carácter público en general y, en particular, por el decreto 1876 de 1994 y el decreto 5017 de 2009.

Que de acuerdo con los numerales 18 y 19 del artículo 7º del decreto 5017 de 2009 el Director General tiene dentro de sus funciones expedir los actos administrativos para el desarrollo de su objeto, en lo relacionado con su competencia, que sean necesarios para el funcionamiento de la Entidad y reasignar y distribuir las funciones de los empleados públicos o trabajadores de la entidad entre los distintos procesos, cuando ello resulte necesario para el mejor desempeño y el cumplimiento de los objetivos de la Institución.

Que el artículo 13 del decreto 5017 de 2009, faculta al Director General para conformar, organizar o asignar funciones a los comités institucionales que sean requeridos para el cumplimiento eficaz, eficiente y efectivo de los mismos y funciones que le sean asignadas a la Entidad por el citado decreto o por las normas legales.

Que actualmente la composición de los miembros del comité de ética en investigación obedece a la representación de tres (3) áreas así: i. cuatro (4) representantes de disciplinas clínicas en oncología; ii. cuatro (4) representantes de áreas de investigación y iii. cuatro (4) representantes de disciplinas no médicas ni de investigación.

Que dentro de los cuatro (4) representantes de disciplinas no médicas ni de investigación, se fijó la participación de un representante de farmacia, para lo cual se dijo estaba fundamentado en lo dispuesto por la resolución No. 1403 de 2007 expedida por el Ministerio de la Protección Social, cuando en el numeral 11 del artículo 5 determina que dentro de las funciones del servicio farmacéutico estaba la de formar parte en los comités de Farmacia y Terapéutica, Infecciones y Bioética de la institución, entre otros.

Que el comité de ética en investigaciones no guarda relación con ninguno de los comités citados anteriormente, razón que permite excluir de éste al representante de farmacia.

Λ



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA
 Empresa Social del Estado

RESOLUCION NÚMERO
(00660)

HOJA No 2

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 0012 DEL 05 DE ENERO DE 2011 POR MEDIO DE LA CUAL SE REESTRUCTURÓ EL COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

Que, para guardar equilibrio en la composición de las partes miembros y por racionalización del personal componente, de conformidad con los decretos 5017 y 5018 de 2009, que reestructuraron administrativamente el Instituto Nacional de Cancerología y adoptaron su nueva planta funcional, se hace necesario realizar ajustes a la composición de los miembros del comité, de conformidad con los principios de la función pública, especialmente el de eficiencia y efectividad que demandan racionalizar, dinamizar y efectivizar la operación de los comités, razón por la cual se considera prudente reducir en uno el número de representantes en las disciplinas clínicas en oncología y del área de investigación, para que en definitiva queden tres (3) representantes por cada una de las áreas componentes del comité y, adicionalmente permitir que exista la posibilidad de reelección de los miembros en las mismas áreas de representación para la cual fueron elegidos.

En merito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la resolución No. 0012 del 05 de enero de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL COMITÉ: EL COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, es un organismo que asesora y apoya a Dirección General y a los Directivos del Instituto cuyo objetivo principal es avalar la calidad e integridad de las investigaciones que se realizan en la Entidad; así como generar una cultura de la reflexión ética de la actividad investigativa de la que haga parte el Instituto, con el fin de preservar los principios científicos, éticos, de seguridad y las previsiones legales en la materia.

El Comité estará conformado por los siguientes miembros:

1) Tres (3) representantes de disciplinas clínicas en oncología.

2) Tres (3) representantes de áreas de investigación, a saber:

2.1.) Un (1) representante de salud pública

2.2.) Un (1) representante de investigación básica

2.3.) Un (1) experto en metodología de investigación.

3) Tres (3) representantes de disciplinas no médicas ni de investigación, a saber:

3.1.) Un representante de enfermería

3.2.) Un profesional con formación en derecho.

3.3.) Un representante de la comunidad.



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA
Empresa Social del Estado

RESOLUCION NÚMERO

(00660)

HOJA No 3

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 0012 DEL 05 DE ENERO DE 2011 POR MEDIO DE LA CUAL SE REESTRUCTURÓ EL COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

PARÁGRAFO PRIMERO.- INVITADOS: Podrán ser invitados investigadores, asesores, servidores públicos de cualquier área de la Entidad o de otras Entidades públicas o privadas y personas particulares que puedan aportar elementos de juicio en los temas a tratar según necesidades del comité. La invitación es potestativa del comité y puede ser motivada en la necesidad de apoyo para evaluación de protocolos de investigación, aclarar aspectos específicos de los protocolos de investigación o para ilustrar a los miembros del comité sobre aspectos sometidos a consideración. Los invitados participarán exclusivamente con voz y podrán hacerlo presencialmente, por comunicación escrita o en forma virtual. En todos los casos las decisiones sobre los proyectos de investigación recaen sobre los miembros del comité. Los invitados deben acogerse a las cláusulas de confidencialidad y deben declarar sus conflictos de interés cuando así fuere pertinente. Con el fin de guardar la confidencialidad de los temas tratados en el comité, en caso que el invitado participe en forma presencial, su intervención debe limitarse a los puntos específicos que le conciernen dentro del orden del día de la sesión correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- SUPLENTE: El comité contará con tres (3) suplentes, uno por cada una de las tres (3) áreas definidas en su conformación. Los suplentes participarán en las sesiones del comité con las mismas facultades, atribuciones y obligaciones que los miembros principales, cuando por razones justificadas estos no puedan asistir. También podrán asistir a las sesiones del comité para enriquecer con sus opiniones las discusiones, conjuntamente con el miembro principal, pero en este caso no tendrá derecho a voto

ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICAR el numeral 2° del artículo quinto de la resolución 012 del 05 de enero de 2011, el cual quedará así:

2. La designación de los miembros del comité de ética en investigación se hará por un periodo de tres (3) años desde su posesión y podrán ser reelegidos en las mismas áreas de representación o nombrados en cualquiera de las otras, siempre y cuando reúna las condiciones para ello y se someta al proceso de convocatoria y elección previsto en el numeral primero del artículo quinto de la resolución No. 012 del 05 de enero de 2012 que se modifica.

ARTÍCULO TERCERO.- VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el artículo primero en su integridad y el literal c del artículo tercero de la resolución No. 0012 del 5 de enero de 2011, en lo que se refiere al representante de farmacia que se suprime.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los

28 JUL 2015

JUAN JOSÉ PÉREZ ACEVEDEO
Subdirector General de la Gestión Administrativa
con Funciones de Director General

